

SECRETARIA, La Merced, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informando que el Dr. Carlos Alberto Soto Arboleda, remite pronunciamiento frente a la imposibilidad de aceptar la designación acreditando que tiene quebrantos de salud lo que impide llevar a cabo la defensoría de pobre, por lo que solicita se le exonere. Sírvase proveer.


JORDAN CAMILO BOTERO SERNA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ASCENETH CARMONA VARGAS
RADICADO: 17388408900120230009300
Interlocutorio No. 523

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se accederá a la solicitud realizada, ordenándose revocar la designación por amparo de pobreza realizada en cabeza del doctor CARLOS ALBERTO SOTO ARBOLEDA.

En consecuencia, se designará, al Doctor MIGUEL RICARDO GONZALEZ TORO, abogado titulado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.791.580 y T.P. 227.232 del C.S.J, quien ejerce en este municipio, para que lleve la representación judicial de la señora ASCENETH CARMONA VARGAS, dentro del proceso que pretende adelantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la designación de amparo de pobreza realizada por este despacho en cabeza del doctor CARLOS ALBERTO SOTO ARBOLEDA.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio de la señora ASCENETH CARMONA VARGAS al Doctor MIGUEL RICARDO GONZALEZ TORO abogado titulado y en ejercicio, para representar al peticionario dentro del Proceso de PERTENENCIA que pretende iniciar. Se advierte al abogado nombrado que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No.129 DEL 27/10/2023

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma al solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. “Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”.*

CUARTO: En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación a la solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b41d03aadd606febd7163464c203f267913f062d8eb9eca9c89c1e45f2ecef**

Documento generado en 26/10/2023 11:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>